

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro de Rendimientos.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

#### Artículo 6. *Periodos de garantía.*

##### I. Garantía a la producción.

1. Las garantías del seguro de rendimientos y del complementario regulados en la presente Orden se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que se alcancen los siguientes estados fenológicos o fechas:

Seguro de Rendimientos: Todas las especies: Estado fenológico «D».  
Seguro Complementario: Albaricoque: 1 de abril.  
Ciruela y Melocotón: 15 de abril.  
Manzana y Pera: 1 de mayo.

2. Tanto para el seguro de rendimiento como para su complementario, las garantías finalizarán para todos los riesgos en la fecha más temprana de las siguientes:

El 31 de julio para el albaricoque.  
El 30 de septiembre para la ciruela.  
El 31 de octubre para la manzana, el melocotón y la pera.  
Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.  
En el momento de la recolección si éste es anterior a dichas fechas.

##### II. Garantía a la plantación.

Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías: Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.  
La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para el mismo cultivo.

III. Definiciones: A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Aparición de los pétalos en albaricoquero y melocotonero (Estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor corresponde a la apertura de los sépalos, dejando ver la corola en el ápice de la yema.

Separación de yemas florales en ciruela (Estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones florales y es visible el extremo de la corola.

Aparición de las yemas florales en manzano o peral (Estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas en flor, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

#### Artículo 7. *Periodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los siguientes:

##### a) Seguro de rendimientos:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia) ..	1 de enero	15 de febrero
Calatayud (Zaragoza) .....	1 de enero	28 de febrero
El Bierzo (León).....	1 de enero	15 de marzo

##### b) Seguro complementario:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia) ..	16 de febrero	30 de abril
Calatayud (Zaragoza) .....	1 de marzo	31 de mayo
El Bierzo (León).....	16 de marzo	31 de mayo

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 8. *Garantía adicional para la «O.P.F.H.».*

Se establecerá la posibilidad de contratar una garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, en las condiciones que se recogen en la Orden que regula el seguro combinado y de daños excepcionales en frutales.

#### Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**23502** RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de marzo de 2001 y 28 de febrero de 2002 y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda y Órdenes del Ministerio de Economía de 25 de febrero de 2000 y 11 de abril de 2001 y 25 de octubre de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes GU/170/P03, TO/591/P03, TO/608/P03, SG/186/P07, PO/715/P05, AS/775/P01, GR/386/P08, AS/631/P01, TF/330/P06, J/457/P08, J/437/P08, MU/900/P02, CU/177/P03 y LE/446/P07, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.—La Directora General, Belén Cristino Macho-Quevedo.

## ANEXO

### Anexo a la resolución de declaración de decaimiento de derechos por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
GU/170/P03	Encuadernacion y Logística, S.A. ....	Condición 2.4 y 2.5.
TO/591/P03	Riojana de Carpintería Riocar, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.
TO/608/P03	Bodalex Extrusión, S.A. ....	Condición 2.4 y 2.5.
SG/186/P07	Producciones Avícolas el Granjero, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.
PO/715/P05	Antobal, S.L. ....	Condición 2.4.
AS/775/P01	Construcciones Asturcasa Principado, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.
GR/386/P08	Diaz Fernández Sur, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.
AS/631/P01	Asturiana de Alimentación y Agricultura, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.
TF/330/P06	Inversiones Martagón, S.A. ....	Condición 2.4 y 2.5.
J/457/P08	Molduman Mancha Real, S.L. ....	Condición 2.4.
J/437/P08	Industrias Metálicas Pulido, S.L. ....	Condición 2.4.
MU/900/P02	Pronor 5, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.
CU/177/P03	Sdad. Coop. Agraria «Unión Campesina Iniestense» ....	Condición 2.4.
LE/446/P07	Noels Alimentación, S.L. ....	Condición 2.4 y 2.5.

# BANCO DE ESPAÑA

## 23503 RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Noviembre 2003:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos .....	3,310
b) De Cajas de Ahorro .....	3,539
c) Del conjunto de entidades de crédito .....	3,432
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro .....	4,875
3. Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años .....	2,904
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2) .....	2,409
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor) .....	2,410

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Director general, José María Rolán Alegre.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

## 23504 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Gram Precisión, S.L.

Vista la petición interesada por la empresa Gram Precisión, S.L., domiciliada en la calle Pallars, n.º 65, 08018 Barcelona, en solicitud de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 de la entidad Gram Precisión, S.L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con Max 600 kg clase (III) y con Max 500 g clase (II).

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 se complementa mediante esta modificación adicional pri-